

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Bárbara, Antioquia. 19 de julio de 2021. Señor Juez, me permito informarle que el curador ad-litem de la señora Luz Elena Álvarez Flórez, contestó la demanda dentro del término legal. Paso a Despacho para proveer.

Atentamente,

**JAZMIN RINCON PEREZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 809
<b>Proceso</b>	Verbal - Pertenencia
<b>Demandante</b>	Blanca Margarita Álvarez de Grisales
<b>Demandado</b>	Herederos determinados e indeterminados de Francisco Antonio Álvarez Valencia
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2017 00182 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca a audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación a la demanda, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 y las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

De conformidad a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, no se accederá a oficiar a la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia, a fin de que expida copia de la escritura pública No.232 del 12 de marzo de 1979, teniendo en cuenta que no acreditó la parte demanda haber realizado gestión alguna tendiente a obtenerla de manera directa a través de derecho de petición. Por ende se niega el decreto de esta prueba.

De esta manera las cosas, se advierte desde ya a las partes que la no comparecencia a la audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del citado artículo 372, consistiendo esta última en multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la parte o apoderado que no se presente y justifique su inasistencia en los términos del numeral 3° ídem.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día 30 de agosto de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapición. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la escritura pública No.766 del 7 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia,
- Copia de la escritura pública No.258 del 29 de marzo de 1981, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia,
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.023-338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado No.04-ORIPSB del 12 de junio de 2017,
- Comprobantes pago impuesto predial y paz y salvo año 2016 y 2017.

- Respuesta a solicitud 2017010171679 del 12 de mayo de 2017 Archivo General Gobernación de Antioquia,
- Ficha catastral
- Registro civil de defunción Francisco Antonio Álvarez Valencia,
- Facturas de servicios públicos
- Comunicación concesión subsidio INURBE,
- Factura de venta No.3399 Decopisos,
- Factura de venta No.315479 Electroservimos S.A.
- Factura de venta No.0459 Almacén Eléctrico Marco,
- Fotografías inmueble
- Contrato de compraventa de gananciales sucesión María Débora Flórez Valencia,
- Copia de la escritura pública No.442 del 19 de julio de 2012 otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- 

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores Rodrigo Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 15.333.591; Mario Parra, identificado con cédula de ciudadanía 15.331.239; y Ángela López, de quien se desconoce su número de identificación, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Practíquese el interrogatorio a los demandados en la forma solicitada por el extremo activo de éste trámite.

## **PARTE DEMANDADO**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Registro civil de nacimiento de Luz Elena Álvarez Flórez.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores Braulio Corrales Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía 15.336.369; Alexander Corrales Agudelo, de quien se desconoce su número de identificación; y María Virginia Agudelo, de quien se desconoce su número de identificación.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Practíquese el interrogatorio a la parte actora en la forma solicitada por el extremo pasivo de éste trámite.

## **CURADOR AD-LITEM**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por el curador ad litem.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Practíquese el interrogatorio a la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE**

2

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 100 fijado el día 21 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
JAZMIN RINCON PEREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e22ebf0d4a811e328f92a0ba97ed5ea9c781bfa62bbb2879a0a308691e5d3f45**

Documento generado en 19/07/2021 12:11:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**